<u>Constancia secretarial</u>: Manizales, 26 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que la demandada MARÌA RUTH GALVEZ GRANADA notificada a través del correo electrónico <u>rugagra@gmail.com</u> entregado 31 de agosto de 2022.

Dos días 1-2 de septiembre de 2022

Se tiene notificada el día 5 de septiembre de 2022

Diez días: 6-7-8-9-12-13-14-15-16-19 de septiembre de 2022 Días Inhábiles: 10-11-17-18-24-25 de septiembre de 2022

Sírvase proveer

**HENRY MARTINEZ PACHECO** 

**OFICIAL MAYOR** 

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

**PROCESO:** EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

**DEMANDANTE:** PRECOOPERATIVA GO CRECE NIT 901.388.581-1 **DEMANDADA:** MARÍA RUTH GÁLVEZ GRANADA C.C. 30.285.572

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 22 DE AGOSTO DE 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré a la orden No. 112:

a. Por el capital de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000) con fecha de vencimiento 01 de julio de 2022.

b. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor, o2 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico, pero no formulo excepciones de fondo.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de MARÍA RUTH GÁLVEZ GRANADA y a favor de PRECOOPERATIVA GO-CRECE, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de agosto de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

## BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e07875dc1b1b5fc9e42f63fac5508280553e4bb3e9781fc4152c21d715f47eaf

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica